



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

No 123-2024-GDUI-MDP/T



Pocolay, **21 OCT 2024**

VISTOS:

La Solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento N° 001579 de fecha 12 de julio del 2024, presentado por la persona jurídica MIRADOR DEL PERÚ INVERSIONES E.I.R.L. identificado con RUC N° 20608652338, representante legal Sra. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUFRA identificada con DNI N° 45815744; el Informe N° 583-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 14 de octubre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Carta N° 286-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T, con CUD N° 31413-2023, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Carta N° 187-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 04 de septiembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

De, acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, mediante, el artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Distrital: 3.6. "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, a través de, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, el artículo 10° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en el establecimiento determinado, a favor del titular, "Las Municipalidades Distritales, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, la Municipalidad debe evaluar los siguientes aspectos; zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020 PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamiento, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, **NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**; dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado "licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio con ITSE posterior", el cual entre otros establece como requisitos generales: 1. Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada que incluya: a) Tratándose de una persona jurídica u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I o carnet de extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carnet de extranjera del representante en caso actúen mediante representación. 2. El caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentre vigente consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para las personas jurídicas.

1. Por otro lado, el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

No 123-2024-GDUI-MDP/T



la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

- b) EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la Municipalidad competente al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
2. Según lo establecido en Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDP-T de fecha 20 de mayo del 2022, en el Procedimiento Ítem N° 104 establece que, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo medio la municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo, recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (TSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (07) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil, ambos documentos se notifican en un solo acto la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años, estableciendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada que incluya:

- a) Tratándose de una persona jurídica u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de D.N.I o carnet de extranjería de su representante legal.
- b) Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número de D.N.I. o Carnet de extranjera del representante en caso actúen mediante representación.

2. El caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentre vigente consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para las personas jurídicas.

3. Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación.

4. Exhibir el recibo de pago por derechos de trámites por el monto de s/292.60 soles.

Que, mediante CARTA N°286-2023-SGPUC-GDUI-MDP-T con CUD N° 31413-2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que la Zonificación establecida según el Índice de Usos y Compatibilidades del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Tacna 2015-2025, es compatible para el giro comercial "HOSTAL", ubicado en Av. Capanique Mz. E, Lte. 03 - Distrito de Pocollay.

Que, mediante el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos, expedida el 10 de noviembre del 2023, el cual certifica que el establecimiento ubicado en Av. Capanique Mz. E, Lte. 03 - Distrito de Pocollay cumple con las condiciones de seguridad.

Que, a través, de Solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento N° 001579, presentado por la persona jurídica MIRADOR DEL PERÚ INVERSIONES E.I.R.L. identificado con RUC N° 20608652338, representante legal Sra. ROSARIO YESSENIA RUTH VILCA YUFRA identificada con DNI N° 45815744, respecto del establecimiento ubicado en Av. Capanique Mz. E, Lte. 03 - Distrito de Pocollay, con un área de 280.00 m2, con giro comercial HOSPEDAJE y nombre comercial "HOSPEDAJE OLYMPO", adjuntando los requisitos establecidos de acuerdo al (TUPA) de la Entidad.

Que, mediante Carta N°187-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 04 de septiembre del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal indicó que se encuentra observado la solicitud presentada por el administrado en base de que no ha adjuntado dos requisitos establecidos para el trámite correspondiente, siendo los siguientes: 1) La declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentre vigente consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

No 123-2024-GDUI-MDP/T



de Registros Públicos (SUNARP); 2) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación.

Que, mediante Carta N°05-2024-MPIEIRL.TACNA de fecha 04 de octubre del 2024, la representante legal de la empresa MIRADOR DEL PERÚ INVERSIONES EIRL. – Sra. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUFRA identificada con DNI N° 45815744 ha adjuntado los documentos descritos en el párrafo anterior, con la finalidad de hacer llegar el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante, Informe N° 583-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 14 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que, revisada la solicitud de licencia de funcionamiento presentada, se observa que, cumple con los requisitos establecidos en el texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Entidad, en concordancia con el Decreto supremo N° 163-2020-PCM, por ende, es procedente y se recomienda el otorgamiento de licencia de funcionamiento peticionada.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones de conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos actualizados de Declaraciones Jurada", y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE licencia de funcionamiento de apertura con Vigencia Indeterminada N° 25 a favor de la persona jurídica MIRADOR DEL PERÚ INVERSIONES E.I.R.L. identificado con RUC N° 20608652338, representante legal Sra. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUFRA identificada con DNI N° 45815744, ubicado en Av. Capanique Mz. E, Lte. 03 – Distrito de Pucollay, con un área de 280.00 m2, con giro comercial HOSPEDAJE, nombre comercial "HOSPEDAJE OLYMPO." con un horario ordinario permitido desde las 7:00 hasta las 23:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la licencia de Funcionamiento queda notificado que de conformidad con la ley del procedimiento Administrativo General N° 27 444 y ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, realizará a Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a la autorizado. No cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para de cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto resolutive que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pucollay, y al encargado del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SA.
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo
GDUI
SGFCM
EFTIC
EFGRD
Interesados
46963